



Mendoza, 30 de Marzo de 2021

**RESOLUCIÓN EPRE N° 045/ 2021**

**ACTA N° 517/ 2021**

**ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA  
DISPOSICIÓN GERENCIAL GTS N° 0742/2019  
HENRIQUEZ, Carlos Exequiel**

**VISTO:**

El Expte. N° EX-2019-02675384-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado: "HENRIQUEZ, CARLOS EZEQUIEL. NIC 2055730 EDEMSA" – Reclamo p/ Daños, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Disposición Gerencial GTS N° 0742/2019 se resolvió: "(...) 1. Desestimar en esta instancia el reclamo del Usuario Henriquez, Carlos Exequiel." (orden 20), ello respecto del daño en el artefacto: Notebook marca HP modelo HP1000-1407LA – Serie N° 5CG3478QG2 -.

Que notificada la citada Disposición Gerencial el Sr. Carlos HENRIQUEZ, en su carácter de Usuario, plantea su desacuerdo con la resolución del reclamo. Expone sus motivos y relata nuevamente los hechos de manera pormenorizada, aportando descripciones de tiempo, lugar, personas y circunstancias constitutivas de la deficiencia del servicio y el daño reclamado. Acompaña informe de fecha 25/10/2020, del Servicio Técnico del señor Diego Panella (orden 27 y 29).

Que la presentación del Sr. HENRIQUEZ obliga al Ente a darle trámite de revocatoria en los términos del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo (N° 9.003). Deviene que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que en orden 30, el Área Técnica del Servicio Eléctrico toma debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso. Se realizan indagaciones que determinan que el día 12/5/2019 el suministro del Usuario fue afectado por una interrupción del servicio eléctrico entre las 08:45 horas a 13:05 horas, que está relacionada a un mantenimiento en Media Tensión (evento registrado por la Distribuidora como Documento N° 107846434); y, vinculado a ello, el registro de 33 reclamos técnicos de usuarios con motivo de falta de servicio.

*(Handwritten signature)*

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

*(Handwritten signature)*



Profundiza el analista el examen técnico señalando que las maniobras de apertura y reposición del servicio eléctrico producen perturbaciones eléctricas de carácter transitorio del tipo: huecos de tensión, sobretensiones, subtensiones, fluctuaciones de tensión e impulsos, que pueden producir daños en artefactos eléctricos como los reclamados. También, entre los postulados técnicos que desarrolla el informe, destaca que las perturbaciones, sean en los sistemas de alta o media tensión, se transfieren al sistema de distribución en baja tensión con magnitudes capaces de causar daños.

Que en orden 32, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Afirma que, por el valor probatorio del informe del Servicio Técnico del señor Diego Panella, ha permitido establecer un nexo de causalidad con los eventos registrados en el punto de venta el día "domingo" y que, aunque errado el Usuario en la precisión del número de día (11/5/2019), se corresponde con lo ocurrido el día 12/5/2019 en tanto para esa fecha el suministro eléctrico del señor HENRIQUEZ fue afectado por una interrupción del servicio eléctrico, coincidente en época y hora denunciada por el Usuario.

Que las deficiencias detectadas en la calidad de servicio técnico de la Distribuidora es suficiente nexo de presunción legal de adecuación causal entre los hechos que provocan la perturbación del servicio eléctrico (el día 12/5/2019) y la producción del efecto dañoso en el artefacto eléctrico: Notebook marca HP modelo HP1000-1407LA – Serie N° 5CG3478QG2 -.

Que, realizado un reexamen por la Gerencia Técnica del Suministro y la Gerencia Jurídica, el presente caso se encuadra en la normativa regulatoria provincial emanada de la Ley N° 6.497 - Marco Regulatorio Eléctrico - y su decreto reglamentario; el Contrato de Concesión; el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, en especial los arts. 6 inc. f), 7 inc. h) y 9 inc. f). Todo al amparo del art. 42 de la Constitución Nacional, los principios y reglas generales de protección mínima del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nac. N° 26.994) y lo estatuido en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor (N° 24.240, arts. 25, 30, 40, 40 bis y ccds.).

Que el servicio jurídico concluye, al resultar la nueva prueba configurativa de un supuesto favorable al Usuario, en la razón del planteo que afecta la decisión del reclamo (Disposición Gerencial GTS N°0742/2019), la que debe modificarse por contrario imperio.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

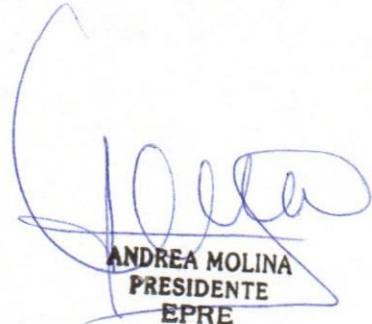
1. Admitir en lo formal y en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por la Usuario Carlos HENRIQUEZ, revocándose por contrario imperio la Disposición Gerencial GTS N° 0742/2019.
2. Responsabilizar a la Distribuidora por el valor de reparación y/o reposición del artefacto eléctrico: Notebook marca HP modelo HP1000-1407LA – Serie N° 5CG3478QG2 -.
3. Determinar que la suma o valor a resarcir por lo resuelto en el inciso 2, en su caso, deberá realizarse en efectivo y en un solo pago, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente, ajustándose el importe a abonar de acuerdo a la aplicación de la tasa de interés moratorio para las obligaciones de dar dinero establecida en el Artículo 1ro. de la Ley Provincial N° 9.041.
4. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Recurso de Revocatoria conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma.
5. Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. ANDREA SALINAS  
DIRECTORA  
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS  
DIRECTOR  
EPRE



ANDREA MOLINA  
PRESIDENTE  
EPRE

